



RECURSO DE REVISIÓN:
REV/332/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 04 DE OCTUBRE DEL 2017.-----

--- Visto el estado que guardan los autos del recurso de revisión al rubro indicado; se da cuenta que el recurrente, fue omiso en pronunciarse, con respecto a la vista ordenada mediante proveído de fecha 13 de septiembre del año en curso, en relación a la contestación otorgada por el Sujeto Obligado, atento a lo cual, se estima pertinente el que se le declare precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.-----

--- Ahora bien, analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el mismo se promueve, bajo la causal contenida en la fracción VII, del artículo 136 de la Ley de la materia, por lo que manifiesta el recurrente, solicitar el documento otorgado en la contestación a la solicitud de información de origen, en formato electrónico editable en hoja de cálculo, o en su defecto se complete la información agregando la relación de elementos por mes de Enero a Julio, con su debida clasificación o tipo de empleado; atento a lo anterior, a través del escrito de contestación, la Síndico Procuradora del XXII Ayuntamiento de Ensenada, Lic. Laura Karina Castrejón Bañuelos, exhibió el documento que contiene la información concerniente a lo petitionado, desglosando la nómina general del ayuntamiento, incluyendo sus clasificaciones (tipos de empleados) y el monto total erogado por el periodo solicitado.-----

--- Por lo anterior, y de conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento para la Administración Pública del Municipio, que a la literalidad señala:-----

ARTÍCULO 22.- *La Sindicatura Municipal es el órgano de representación legal de los intereses del Ayuntamiento y del Municipio, así como de control y vigilancia de la Administración Pública Municipal, por lo que fiscalizará la correcta administración de los bienes y aplicación de los recursos municipales, además de la actuación de los servidores públicos, contando para tal efecto con la estructura administrativa que se establece en el presente Reglamento...*

--- Se advierte que la Síndico Procuradora del Sujeto Obligado, en uso de la facultad conferida en el citado artículo, como encargada de la vigilancia de la Administración Pública Municipal, hizo entrega de la información solicitada, modificando la respuesta primigenia y atendiendo a cabalidad los extremos de la solicitud de información recurrida; por lo que se estima que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia.-----

--- En razón de ello, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que al ser el sobreseimiento de estudio oficioso en cualquier etapa del procedimiento, incluso antes de emitirse la resolución definitiva, sea o no solicitado por las partes; este Órgano Garante de conformidad con el artículo 144, fracción I de la Ley de la materia, determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.-----

--- En consideración con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 144, fracción I, 146, 149, fracción III, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 19, fracción V, 20 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Sujeto Obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, modificó la respuesta brindada a la solicitud de acceso, proporcionando la información requerida por el particular, de manera completa y accesible, con fundamento en los artículos 144, fracción I y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina **SOBRESEER** el presente recurso. -----

--- **SEGUNDO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación; podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. - -----

--- **CUARTO:** Notifíquese. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

